



Referencia:	26439/2020
Procedimiento:	Correspondencia
Interesado:	
Representante:	
GABINET JURÍDIC	

INFORME JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DEL OBSERVATORIO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Normativa aplicable:

-Constitución Española: 9.2 y 23.1.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Artículos 4. 1.a y 24.1.

-Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana: Artículos 137 y 141.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Artículos 130, 131, 235 y 236.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d) 1º.

-Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcoy: Artículos 45 al 48. (Con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2020).

-Nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcoy: Artículo 28. Aprobado definitivamente en sesión plenaria de 31 de julio de 2020 y publicado en el BOP el 26-10-2020, cuyas disposiciones derogatoria y final, señalan:

“DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA Queda derogat el Reglament de Participació Ciutadana de l'any 2000.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611743310455243 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



DISPOSICIÓ FINAL Aquest reglament, una vegada sotmés a informació pública i aprovat definitivament pel Ple municipal, entrarà en vigor en el termini de 15 dies hàbils a partir de la seua publicació íntegra en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant."

Por lo cual, el nuevo Reglamento tendrá vigencia desde el 18 de noviembre de 2020. Sería necesario a partir de ese día aprobar un nuevo Reglamento del Observatorio Municipal de Animales, por la alusión que hace su artículo primero 1.1 al articulado del que será antiguo Reglamento de Participación Ciudadana a partir de la citada fecha. Previa o conjuntamente con el Reglamento se ha de de aprobar el establecimiento del Consejo Sectorial.

La potestad reglamentaria local viene atribuida por los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y por los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaría deberá emitir informe previo en los supuestos de Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

La aprobación del Reglamento del Observatorio y el establecimiento del Consejo Sectorial se ajustará al siguiente procedimiento (Art. 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986), con la previa observancia de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, así como del mencionado artículo 3.3.d)1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo:

- Informe previo de Secretaría.
- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los acuerdos a adoptar son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611743310455243 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Primero.- Aprobar inicialmente la constitución del Consejo Sectorial del Observatorio de Protección y Bienestar Animal.

Segundo. - Aprobar inicialmente el Reglamento del Observatorio de Protección y Bienestar Animal.

Tercero.- La Organización del Consejo será la establecida en el Reglamento del Observatorio de Protección y Bienestar Animal, que se acompaña como anexo, y en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, las personas o entidades interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias. Si se presentaran, se habrán de resolver por el Pleno, previamente a la aprobación definitiva de la Ordenanza.

En el caso de no haber reclamaciones dentro del plazo fijado, tanto la constitución del Consejo Sectorial del Consejo Sectorial del Observatorio de Protección y Bienestar Animal como el Reglamento del Observatorio de Protección y Bienestar Animal se considerarán aprobados definitivamente.

Quinto.- Publicar íntegramente el texto de la constitución del Consejo Sectorial del Observatorio de Protección y Bienestar Animal y del Reglamento del Observatorio de Protección y Bienestar Animal en el Boletín Oficial de la Provincia, después de haberse aprobado inicialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

El órgano competente para la aprobación será el Pleno (art. 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril), previo el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes. Esta atribución del Pleno no es delegable (Artículo 22.4 de dicha Ley).

Al no haberse constituido el mencionado Observatorio de Protección y Bienestar Animal, sus actuaciones carecen de validez jurídica y no se pueden ratificar por tratarse de actos nulos de pleno derecho conforme al artículo 47.1.c) de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que el órgano que llegue a crearse realice las actuaciones que considere oportunas en el ámbito de su competencia.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611743310455243 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>